

Suscripcion particular al Boletin oficial.

Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes.

EN CÓRDOBA LLEVADO Á LAS CASAS.

FUERA FRANCO EL PORTE.



	Rs. vn.
Un mes. . . . .	9
Tres id. . . . .	24
Seis id. . . . .	48
Un año . . . . .	96

	Rs. vn.
Un mes. . . . .	15
Tres id. . . . .	40
Seis id. . . . .	80
Un año. . . . .	160

# BOLETIN OFICIAL.

## PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 NOVIEMBRE DE 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (REALES ORDENES DE 6 DE ABRIL DE 1839, Y 31 de OCTÜBRE DE 1845.)

### GOBIERNO

#### DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Circular núm. 806.

Ministerio de la Gobernacion.—Subsecretaría.—Seccion Central: Indiferente.—Circular núm. 51.—La Real Academia de la Historia ha espuesto á este Ministerio en 22 del actual, que para cumplir con el encargo que se le tiene hecho de la formación de dos colecciones, lo mas completas posibles, una de las actas de nuestras Cortes antiguas y otra de los fueros provinciales y municipales, y de las Carta-pueblas mas notables del Reyno, era preciso se le autorizase para visitar por medio de individuos de su seno ó por otras personas que comisionase para ello, los archivos provinciales y municipales en que consideren deben hallarse documentos relativos á Cortes y fueros, examinarlos, consultarlos, cotejarlos, copiarlos ó extractarlos, segun fuese su importancia.—Enterada S. M. de dicha espesion, y con el objeto de facilitar á la citada Real Academia la ejecucion del importantísimo trabajo de que se halla encargada, se ha servido mandar que V. S. adopte las disposiciones convenientes para que se franqueen los archivos provinciales y municipales existentes en esa provincia, á los Comisionados que la espresada Academia nombrase para el objeto que se propone.

De Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le concierne.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid

27 de Junio de 1852.—Bertran de Lis »

Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial de esta Provincia para conocimiento de los Alcaldes, previniendoles que cuando se presenten los Comisionados de la Academia competentemente autorizados, les franqueen los archivos y contribuyan por su parte á dar cumplimiento á tan respetable y digna resolusion.

Córdoba 8 de Julio de 1852.—El Gobernador.—Esteban Leon y Medina.

Circular núm. 809.

No habiendo verificado la suscripcion al Diccionario universal del derecho español de que habla la Real órden de 15 de Marzo último, inserta en el boletin oficial núm 58 del 7 de Mayo, circular núm. 360, los Ayuntamientos que espresa la nota siguiente, se les previene que en el término improrogable de quince dias desde esta publicacion, manifiesten si lo verifican ó no, pues de lo contrario se les considerará como suscritos.

Córdoba 9 de Julio de 1852.—El Gobernador.—Esteban Leon y Medina.

NOTA de los pueblos cuyos Ayuntamientos no se han suscrito hasta la fecha al Diccionario de Derecho español.

Aguilar, Alcaracejos, Almedinilla, Añora, Benamejí, Cañete, Carcabuey, Castil de Campos, Encinas Reales, Espiel, Fuente Tojar, Granjuela, Guadalcazar, Hinojosa, Luque, Morente, Nueva Cartella, Palenciana, Pedroche, Blazquez, Villaralto, Pozoblanco, San Sebastian, Torrecampo, Valsequillo, Villanueva de Córdoba.

Circular núm. 795.

# COMISION

## de Instrucción primaria de la provincia de Córdoba.

Con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 7 de Junio de 1850, se anuncian al público las escuelas de instrucción primaria de ambos sexos que deben proveerse por oposicion á saber.

PUEBLOS.	ESCUELAS.			Fija anual.	DOTACION.			RETRIBUCIONES	
	Superiores de niños.	Id. Elementales.	Id. de niñas.		Fondos de que se satisfacen.	Epoca en que se verifica.	Especies en que se paga.	Se calculan anualmente.	Casa.
Rute. . . . .	1			6666	Presupuesto.	Id.	Metálico.	No se fijan.	600 rs.
Palma. . . . .	1			5000	Id.	Id.	Id.	Id.	500
Hambra. . . . .	1			5000	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.
Bujalance. . . . .	1			5000	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.
Palma. . . . .	1			4000	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.
Belmez. . . . .		1		2000	Id.	Id.	Id.	Id.	400
Carcabuey. . . . .		1		2000	Id.	Id.	Id.	Id.	300
Montalban. . . . .		1		2000	Id.	Id.	Id.	Id.	300
Santa-Ella. . . . .		1		2000	Id.	Id.	Id.	Id.	400
Pedroche. . . . .		1		2000	Id.	Id.	Id.	Id.	200
Villa del Rio. . . . .		1		2000	Id.	Id.	Id.	Id.	440

Los ejercicios de oposicion para los maestros tendrán lugar en esta ciudad en el local del Gobierno provincial á las nueve de la mañana del dia 11 del mes de Agosto próximo, y concluidos estos se verificarán los de maestras. Los aspirantes presentarán con seis dias de anticipacion por lo menos, francas de porte, en la Secretaría de esta Comision, sus solicitudes, acompañadas del título ó testimonio del mismo, partida de bautismo y certificados de conducta dados por el Alcalde y Cura párroco de su último domicilio. Córdoba 8 de Julio de 1852.—Esteban Leon y Medina.—Francisco de Borja Pavon, Srío.

## ANUNCIOS OFICIALES

Circular núm. 798.

D. Pedro Ramon de Paz, Alcalde Constitucional de esta Villa de la Rambla.

Hago saber: que hallándose concluido en borrador por la Junta Pericial el amillaramiento de la riqueza sujeta á la contribucion territorial que ha de servir de base para el repartimiento del año inmediato de 1853, ha acordado el Ayuntamiento de mi presidencia, que por espacio de quince dias, que darán principio el once del corriente, esté de manifiesto en la Sria. de dicha Municipalidad, á cuya oficina pueden acudir los contribuyentes vecinos y forasteros á reconocer sus partidas y reclamar el agravio que crean haberseles inferido, en la inteligencia que pasado dicho término no se oirá reclamacion alguna.

Y para que llegue á noticia de los interesados se circula el presente por el boletin oficial.

La Rambla y Julio 4 de 1852.—Pedro Ramon de Paz.—Ildefonso Rey, Srio.

Circular núm. 799.

D. Francisco Solano de la Torre, Alcalde Constitucional de esta Villa y Presidente de su Ayuntamiento.

Hago saber: que con autorizacion del Sr. Gobernador de esta provincia se sacan en subasta do cientos veinte corchos para colmenas, que han de extraerse de otros tantos arboles que se hallan esparcidos y diseminados en varios parajes de este término, y se señala para su primer remate el dia veinte y ocho de Julio prócsimo, el segundo de diezmos el siete de Agosto, y el último del cuarteo el diez y siete del mismo, todos ellos en estas casas consistoriales á las once de sus mañanas, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones, para conocimiento de los licitadores.

Villaviciosa Junio 28 de 1852.—Francisco Solano de la Torre.—Pedro Ruiz Lopez, Srio.

Circular núm. 803.

D. Joaquin de Boza y Arias, Alcalde Constitucional y Presidente del Ayuntamiento de esta Villa de Fuente Obejuna.

Debiendo procederse por la Junta pericial de la misma á la clasificacion y evaluacion de la riqueza territorial y pecuaria, y á la formacion del padron que ha de servir de base para el repartimiento del año prócsimo de 1853, prevengo á todos los propietarios de fincas rústicas y urbanas, censos y ganaderia, y á los colonos y arrendatarios, que en el término de 15 dias contados desde esta fecha, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento las relaciones juradas prevenidas en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y Real instruccion de seis de Diciembre del mis-

mo año, en el concepto que de no verificarlo ó de no hacerlo con la debida veracidad, incurrirán en las penas que establece el art. 24 de dicho Real Decreto y perderán el derecho á reclamar de agravios en la evaluacion de sus utilidades, segun se determina en el artículo 16 del Real decreto de 1.º de Agosto de 1848.

Y para que llegue á noticia de todos se publica y fija el presente en Fuente Obejuna á 4 de Julio de 1852.—Joaquin Boza.

Circular núm. 808.

Esta Corporacion, previos los requisitos prevenidos en instrucciones vigentes, ha deliberado sacar á la subasta los derechos y abasto de las especies de consumo, concertados con la Hacienda pública, en todo el año venidero de 1853, en union de los arbitrios provinciales y degüello de cerdos, los dias 26 de Agosto, 8 y 12 de Setiembre de 10 á 12 de sus mañanas en las Casas Consistoriales de esta poblacion, donde estarán de manifiesto las condiciones y base de cada uno de los ramos de vino, aguardiente, vinagre, aceite, jabon y carne, para conocimiento de los licitadores. Añora 2 de Julio de 1852.—El Alcalde Presidente.—Bartolomé Madrid.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Circular núm. 794.

D. Esteban Leon y Medina, Gobernador y Subdelegado de Rentas de esta Provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Bernardo Diaz Juez, para que dentro del término de nueve dias, contados desde la insercion del presente, comparezca por si, ó por Pror. apoderado bastantemente en esta Subdelegacion á contestar la demanda propuesta por la parte fiscal de la Hacienda pública, para que cumpla el contrato de arrendamiento del portazgo del Carpio, indemnice los perjuicios que se hayan seguido por haber abandonado dicho Portazgo, y si no tiene recursos para llevar á cabo el arrendamiento que abone la diferencia entre lo que se recaude y quede liquido, y la suma que se obligó á satisfacer, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Córdoba tres de Julio de mil ochocientos cincuenta y dos.—Esteban Leon y Medina.—Por mandado de S. S.—Antonio José de Ulierte.

Circular núm. 796.

D. José Genaro Gutierrez de Caviedes, Secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia del distrito de la izquierda, &c.

Por el presente se cita á Maria Gracia Rodriguez, de estado soltera, y natural de Montoro, hija de Cristobal y de Maria Gracia Romero, y de edad de veinte años, para que en el término de nueve dias, contados desde la fecha, se presente en la Escribania del actuario, á oír cierta notificación de su esclusivo interes, parándole de lo contrario el perjuicio que haya lu-

gar, así lo tengo mandado en causa criminal de oficio que se sigue por haberle ecsijido forzosamente unas prendas para hacerse pago de cierta cantidad que la misma era en deber.

Dado en Córdoba á dos de Julio de mil ochocientos cincuenta y dos — José Genaro Gutierrez de Caviades. — Por mandado de S. S. — José Enriquez.

Circular núm. 801.

## ADMINISTRACION

### de Contribuciones Directas, Estadística y fincas del Estado de la Provincia de Córdoba.

Continúa la Relacion de las fincas declaradas en quiebra.

#### Clero Regular.

Número de la finca.	Su clase, cabida y término.	Procedencia.	Nombre del que fué comprador.
2994	El Edificio que fué convento de Capuchinos de Córdoba.	Frailes Capuchinos de id.	D. Rafael Conde y Acosta.
3211	Una Casa núm. 8, acera baja del Carmen en la Ciudad de Lucena.	Carmelitas descalzos de Lucena.	Pedro Gomez.
3240	Huerta llamada de Capuchinos intramuros de esta Ciudad, compuesta de 5 celemines con frutales, pozo de anoria, alberca, cuadra y pajar.	Capuchinos de Córdoba.	D. Rafael Conde y Acosta.
3368	Una casa que se halla formada de nuevo dentro del edificio que fué convento de Carmelitas descalzos.	Carmelitas descalzos de Aguilar.	D. Pedro Bedoya y Serna, vecino de Cadiz.
3369	Un pedazo de terreno que fué huerta contiguo al ex-convento de Carmelitas descalzos de Aguilar, de 5 fanegas 1 celemin y 2 cuartillos, en ellos 2 aranzadas de viña.	Id. id.	El mismo.
3371	Una casa, calle Capote en Lucena.	Bienes adjudicados á la hacienda.	D. Juan Maria Lopez.
3427	Una casa ruinoso, núm. 13, calle Escuchuela en Montilla.	Monjas de Sta. Ana de id.	D. Francisco Sales Cabello.
3455	Una suerte de olivar de 5 aranzadas, partido del arroyo Alamedal, término de Cabra.	S. Francisco de Paula de Lucena.	D. Miguel Llera y Zamora.
3547	Una casa núm. 53, calle del Peso en Lucena.	Bienes adjudicados á la Hacienda.	D. Felipe Burgos.

Se continuará.

Córdoba. Est. tip. de D. Fausto Garcia Tena, calle de la Libreria núm. 2.